

Municipalidad del Cantón Paute



CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE UNA MOTONIVELADORA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL DEL CANTON PAUTE ENTRE LA I. MUNICIPALIDAD DE PAUTE Y LA COMPAÑÍA REINA VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA COMREIVIC.

Cláusula Primera: COMPARECIENTES

1. En la Ciudad de Paute, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2008, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte I. Municipalidad de Paute, representada por los Doctores Helioth Onofre Trelles Méndez y Paúl Marcelo Andrade Verdugo; en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico de la I. Municipalidad de Paute, respectivamente que en adelante se las denominará "Contratante", y por otra parte Ing. Marco Antonio Ayala Hernández, en calidad de apoderado del Ingeniero Julio Gonzalo Hidalgo Barahona, Gerente General de la Compañía Comercial Reina Victoria Sociedad Anónima COMREIVIC, a quien se le denominará "Contratista".

Cláusula Segunda: ANTECEDENTES

2.01. Previos los trámites internos, considerando la necesidad que el Contratante tiene de adquirir una motoniveladora, la máxima autoridad autorizó el inicio del procedimiento dinámico de Subasta Inversa Electrónica para Adquisición de Bienes Normalizados, conforme lo dispone el Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.02 Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta en la certificación presupuestaria N° 360.84.01.04 denominada "MAQUINARIA Y EQUIPOS" conferida por Ing. Julio Salamea Mosquera, Director Financiero de la I. Municipalidad de Paute, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.

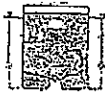
2.03 Se realizó la respectiva convocatoria electrónica a través del portal COMPRASPUBLICAS el veinte de octubre de 2008, a las 14h20.

2.04 Luego del trámite correspondiente, el Contratante, adjudicó al Contratista como consta en el Acta respectiva publicada en el portal COMPRASPUBLICAS.

Cláusula Tercera: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.01 Para la suscripción del contrato se observará lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos básicos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- b) Certificado de la habilitación del Registro Único de Proveedores.
- c) La oferta técnica y económica presentada por el Contratista.
- d) El Acta de Adjudicación;



Municipalidad del Cantón Paute



Cláusula Cuarta: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

4.01 Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.02 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Quinta: OBJETO DEL CONTRATO

5.01 El Contratista se obliga para con la Entidad Contratante a suministrar, instalar y entregar debidamente la motoniveladora, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas, en las Bodegas de la I. Municipalidad de Paute oficinas de la entidad, ubicado en la calle Sucre, entre India Pau y Avenida Marginal, entrega de la cual se dejará constancia en el documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al Acta de entrega recepción de los bienes.

5.02 Corresponde al Contratista capacitar sobre el funcionamiento de los equipos al personal que utilizará los mismos dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

Cláusula Sexta: PRECIO DEL CONTRATO

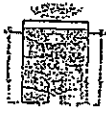
6.01 El precio del Contrato, que la Entidad contratante pagará al Contratista es el de **DÉ CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON 01/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ USD 188.099,01)**, con tarifa 0% de IVA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ITEM: MOTONIVELADORA
ARTICULADA
CANTIDAD: 1 (UNA)

MARCA: NEW HOLLAND

MODELO: RG140.B

PROCEDENCIA: BRASIL



Universidad del Valle



AÑO DE FABRICACION: 2008

MOTOR

Diesel, Inyección directa o
Turboalimentado
4 tiempos y refrigeración por agua
potencia neta de 140 HP mínimo
en todas las velocidades
Torque máximo 655 Nm a 1.500 rpm.

SISTEMA ELECTRICO

De 24 Voltios
Circuito con conexiones protegidas en
todas las zonas expuestas.
Batería, Alternador y Arranque acordes al
Voltaje utilizado
Dotado de luces de trabajo.
Bocina eléctrica y alarma de retroceso.
Tablero de instrumentos para las
funciones eléctricas mecánicas.

TRANSMISION:

Servo transmisión con convertidor o
Power Shift, proporciona 6
Velocidades adelante y 3 atrás.

TANDEM

Estructura en perfil rectangular soldado.
Oscilación mínima a cada lado 20 grados
Distancia entre ejes mínima 1.594 mm

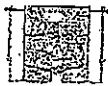
FRENOS

Multidisco en baño de aceite auto ajustables
con dos circuitos (una para cada lado) y
sistema de freno de seguridad en caso de
Parada del motor o baja presión en el sistema.

NEUMATICOS

De tipo estándar y de fácil adquisición

en el mercado local 14.00 x 24



LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN



totalmente hidráulico.

Herramientas de norma (detalle consta en oferta)

Garantía Técnica de Fábrica de un año.

Manuales de partes, operación, mantenimiento
Y manual de servicio.

PESO DE OPERACIÓN 14.730 Kg.

Clausula Séptima: FORMA DE PAGO

7.01 La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida No. 360.84.01.04 denominada "Maquinaria y Equipos" del Presupuesto de la Entidad, el precio del Contrato que se pagará *de la siguiente manera: el ochenta por ciento (80%) del monto del contrato, en calidad de anticipo por cada ITEM adjudicado, contra presentación de una garantía correspondiente al 100 % del monto del anticipo entregado; y el saldo restante una vez que los equipos y maquinarias hayan sido entregados en los patios de la Municipalidad a entera satisfacción de la entidad..*

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Clausula Octava: GARANTIAS

8.1) La garantía de fiel cumplimiento del contrato, para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contraerán a favor de terceros relacionados con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato rendirá una garantía por un monto equivalente al 5% del monto del mismo, de conformidad con el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.2) La garantía por el 100 % del monto de la entrega del anticipo conforme al Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.3) Las garantías técnicas de los bienes a suministrarse, el adjudicatario al momento de suscribir el contrato y como parte integrante del mismo, deberá rendir una



garantía del fabricante como mínimo de un año. De acuerdo a lo que determina el Art. 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena: PLAZOS

9.01 El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad de los bienes contratados es el de treinta días, contado a partir de la fecha de la notificación de la suscripción del contrato.

Cláusula Décima: PRORROGAS DE PLAZO

10.01 El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Entidad Contratante;
- b) Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.

10.02 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante.

Cláusula Décimo Primera: DEL REAJUSTE DE PRECIOS

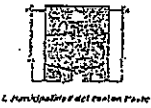
11.01 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Décimo Segunda: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décimo Tercera: RECEPCION DE LOS BIENES

13.01.- La recepción del bien se realizará, a petición del contratista, cuando a juicio de este se hallen cumplidas todas las obligaciones del contrato de la manera pactada y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los diez días siguientes a la notificación y solicitud del contratista. Dentro de este plazo la entidad contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción por parte de la entidad, el contratista podrá acudir ante un Juez de lo Civil o



Notario Público solicitando se notifique a la entidad contratante que ha operado la recepción definitiva presunta, de conformidad con lo que determina el Art. 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.02 La verificación y prueba de los bienes se realizará en el momento mismo de la entrega recepción, y si se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se procederá a la devolución para su cambio o para que sean subsanadas. Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Definitiva con todos los detalles, técnico y económicos. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley.

Cláusula Décimo Cuarta: TERMINACION DEL CONTRATO

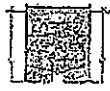
14.01 El Contrato termina:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

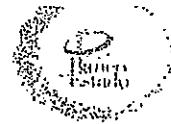
En general, para el caso de la terminación del contrato, se aplicará lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP.

14.02 **Terminación por mutuo acuerdo.**- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, y según lo establece el artículo 93 de la LOSNCP.

14.03 **Terminación unilateral del Contrato.**- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.



Procuraduría General del Estado



Cláusula Décimo Quinta: CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

15.01 Todo reclamo de cualquiera de las partes por incumplimiento o falta de la otra parte, deberá ser presentado por escrito a la otra parte, dentro de un plazo de cinco (5)

días contados a partir de la fecha de ocurrencia del evento considerado como incumplimiento o falta.

15.02 Para el caso de diferencias en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Contrato que no pudiera ser resuelta de mutuo acuerdo, las partes acuerdan resolverlas bajo las siguientes reglas:

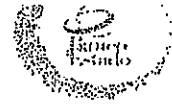
- a) Se someten al procedimiento de mediación que se llevará ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado;
- b) Si no existiera acuerdo total, o si subsistieran diferencias luego de un acuerdo parcial, las someterán al procedimiento de arbitraje administrado, en derecho, ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de la Producción de Cuenca;
- c) Los costos de la mediación y el arbitraje serán asumidos por la parte que inicia el proceso, pero podrán serle devueltos si así se resuelve, en el caso de que la contraparte resulte responsable de la controversia o del incumplimiento;
- d) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, dos de los cuales serán elegidos por sorteo;
- e) El Presidente del Tribunal será elegido de común acuerdo por las partes. Si no se llegara a un acuerdo luego de transcurrido el plazo de diez días de notificada la parte requerida por la parte actora, el Presidente será elegido de común acuerdo por los dos árbitros seleccionados por sorteo;
- f) El laudo que expida el Tribunal no será susceptible de recurso alguno, salvo el de nulidad, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación; y,
- g) En todo lo no previsto en esta cláusula, se estará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y las normas particulares de los respectivos Centros a los que se confiere competencia en virtud de este Convenio."

Cláusula Décima Sexta.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO,

En función a lo que determina el Arq. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en relación con el Art. 124 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se nombra administrador del Contrato al Dr. Geovanny Valverde, mismo que velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Adoptará todas las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fueran del caso.

Cláusula Décimo Séptima: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

16.01 EL Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, y de las resoluciones emitidas por el Instituto



Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

Cláusula Décimo Octava: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

17.01 Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Paute, provincia del Azuay, renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

17.02 Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décimo cuarta.

17.03 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratista: Avenida los Granados 14-947 y azucenas (esquina)


Contratante: Abdón Calderón 5-03 e Ignacio de Calderón, en la ciudad de Paute.

Cláusula Décimo Novena: ACEPTACION DE LAS PARTES

18.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben cinco copias de igual contenido y valor.


Dr. Helioth Brenes Méndez
ALCALDE DE CANTÓN PAUTE


Ing. Marco Antonio Ayala Hernández
APODERADO DEL GERENTE GENERAL
"COMREVIC"


Dr. Paúl Marcelo Andrade Verdugo
PROCURADOR SINDICO.

